



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2021-00785-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ 7.

DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO HERNANDEZ LEMUS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Soledad, DICIEMBRE 10 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE 10 DE 2021.

Analizado el expediente, procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda Ejecutiva, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES MZ 7**, en contra de **ENRIQUE ALFONSO HERNANDEZ LEMUS**, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- La Copia de la Resolución No. 029-2019 se encuentra desactualizada, se observa que fue expedida en fecha 10 de septiembre de 2019, debe solicitar copia actualizada.
- No se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble respecto del cual se adeudan las cuotas que se pretenden ejecutar, se encuentra desactualizado, el cual deberá ser allegado con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
- No se señaló en las pretensiones ni en la certificación arrimada a qué corresponde el valor pretendido, especificando si corresponde a cuotas de administración ordinaria, extraordinarias, sanciones, intereses etc y en caso afirmativo indicar detalladamente cada concepto.
- El certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRADORES Y CONSULTORES DEL CARIBE S.A.S, se encuentra desactualizado, el cual deberá ser allegado con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñalosa Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 154 del 13/12/2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria